

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y FACILIDADES DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES

CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR
19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N°. 89-UMET-CAS-SO-11-2025

RESOLUCIÓN N°. 89-UMET-CAS-SO-11-2025**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA****Considerando:**

- Que, El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social (...) Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que, El numeral 7 del Artículo 47 de la Carta Fundamental del Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial a la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;
- Que, El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, El artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;
- Que, El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes los siguientes:

“[...] a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,

j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia. [...]”;

Que, El artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior define de las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades;

Que, El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior tendrá los siguientes fines:

“[...] a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de

Educación Superior;

k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,

l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento [...]».

m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.”;

Que, El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo

los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior declara que son funciones del Sistema de Educación Superior:

“[...] a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;

f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;

h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;

i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;

j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;

k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;

m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;

n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;

o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;

q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);

r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,

s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria [...].”;

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, El artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente;

Que, El artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;

Que, El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior

mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;

Que, El artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, El artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior obliga a “[...] *las instituciones de educación superior a establecer programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.”;

Que, El artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “[...] *se entiende por:*

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios

de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas [...]

[...] b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.”;

- Que, El artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución;
- Que, El artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) establece que en el caso de la oferta de cupos las instituciones de educación superior particulares deberán hacer constar el tipo de beca ofertada con su respectivo

porcentaje, los rubros que cubre, las condiciones para conservar la beca y tiempo de financiamiento. Una vez remitida esta información, no podrá ser modificada en ninguna etapa del proceso en curso;

- Que, El artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) señala que, en el caso de las instituciones de educación superior particulares, los cupos que son ofertados a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión constarán dentro de la oferta general que se pone a disposición de las y los aspirantes en el periodo correspondiente. Las instituciones de educación superior particulares reportarán la información relacionada con el cumplimiento del artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a efectos de generar la estadística nacional;
- Que, El artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) refiere que, las instituciones de educación superior particulares determinarán la política de cuotas para su proceso de admisión, en atención a las necesidades identificadas en la sociedad;
- Que, El artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico señala que, las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia;
- Que, El artículo 10 del Estatuto de la Universidad Metropolitana determina que la Universidad podrá realizar todo tipo de gestiones económicas, financieras y de prestación de servicios permitidas por la Ley, desarrollándolas por su propia iniciativa o mediante asociación o alianzas, precautelando la solvencia patrimonial de la Universidad y con respeto a su carácter institucional, sin fines de lucro;

El literal b) de esa misma norma añade que, en aplicación de lo dispuesto en este artículo, la Universidad estará facultada para calificar las becas, ayudas económicas, asistencia financiera o subvenciones que determinen los Reglamentos de la Universidad. Serán beneficiarios de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el Consejo Académico Superior.

- Que, El artículo 13, literal (k), del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala que es derecho de los obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras

formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, El artículo 23, literales (z) y (aa), del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece que son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior:

“[...] z) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia;

aa) Aprobar el plan de anual de becas para estudiantes de posgrado observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia [...]”; y,

Que, El artículo 49, literales (g) y (h), del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala como funciones del Vicerrector Administrativo las de:

“[...] g) Conocer y remitir al Consejo Académico Superior los informes de la Unidad de Bienestar Universitario para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el diez por ciento del número de estudiantes regulares en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento que emita órgano rector de la política pública de la educación superior, y el Reglamento de Servicio de Becas para Estudiantes de la UMET;

h) Conceder el número de becas que consten en el plan anual de becas aprobado por el Consejo Académico Superior observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior [...]”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el Estatuto universitario, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y FACILIDADES DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Art. 1. Principios. - El presente Reglamento se rige por los principios de autonomía responsable y cogobierno, igualdad de oportunidades y no discriminación, calidad, pertinencia e integralidad, transparencia y rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, inclusión y equidad y mérito académico. Su interpretación y aplicación atenderán el interés público de la educación superior y garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación superior.

Art. 2. Ámbito. - Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio en toda la Universidad Metropolitana del Ecuador, incluida la sede matriz, todas sus sedes, centros y unidades académicas y administrativas y rige para todas las facultades, carreras y programas de tercer

nivel (grado) y cuarto nivel (posgrado) en todas las modalidades (presencial, híbrida y en línea).

Art. 3. Objetivo general. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la formulación, asignación, administración, seguimiento y evaluación de becas, ayudas económicas y mecanismos de financiamiento estudiantil de la Universidad Metropolitana, a fin de promover la inclusión, el acceso, la permanencia y la culminación oportuna de los estudios en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Estas medidas procuran estimular el desempeño académico y extracurricular, así como el desarrollo integral y el bienestar de los estudiantes, conforme a políticas institucionales basadas en evidencia y a criterios de transparencia, equidad, mérito y sostenibilidad financiera.

Art. 4. Objetivos específicos. - Son objetivos específicos de la Universidad Metropolitana, a través de este Reglamento:

- a) Contribuir al acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, garantizando las medidas de acción afirmativa para estudiantes que carezcan de los recursos económicos necesarios para alcanzar un título académico;
- b) Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la convocatoria, postulación, evaluación, adjudicación, formalización, renovación, suspensión y terminación de becas, ayudas económicas y financiamiento, así como los mecanismos de seguimiento y control.;
- c) Impulsar el ingreso de estudiantes sin discriminación ante cualquier condición de vulnerabilidad;
- d) Promover el desempeño académico del más alto nivel con la aprobación de becas, ayudas económicas y financiamiento según los resultados por período del estudiante; y,
- e) Fomentar el desarrollo de actividades extracurriculares por parte de los estudiantes desde el reconocimiento a deportistas destacados o a quienes desarrollan iniciativas sociales, científicas o culturales como parte de la institución.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5. Glosario. - A efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

ADMISIÓN: Procedimiento institucional mediante el cual la Universidad Metropolitana autoriza el ingreso de bachilleres, estudiantes continuantes de formación tecnológica, postulantes provenientes de otras vías de acceso y candidatos a programas de posgrado, una vez verificados los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos. La admisión se rige por los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, sin discriminación y constituye condición indispensable para la postulación y el acceso a los beneficios previstos en este Reglamento. Los requisitos de admisión se establecen en la normativa interna universitaria de régimen académico y de posgrados según el proyecto aprobado por resolución del CES para los requisitos y perfil de ingreso.

ASPIRANTE: Persona natural que solicita su ingreso a la Universidad Metropolitana y que se encuentra en trámite de verificación del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos por la institución. La condición de aspirante se mantiene hasta la emisión del acto formal de admisión como estudiante regular. El aspirante solo podrá postular a los beneficios previstos en este Reglamento a partir de su admisión formal.

AYUDAS ECONÓMICAS: Aportes institucionales de carácter temporal y generalmente no reembolsable, otorgados para cubrir total o parcialmente costos directos del período académico, con prioridad para estudiantes que acrediten limitaciones financieras, condiciones de vulnerabilidad socioeconómica o circunstancias excepcionales que pongan en riesgo su permanencia o culminación de estudios. Su otorgamiento se rige por criterios previamente aprobados, no constituye derecho adquirido ni genera obligaciones futuras de la Universidad para períodos posteriores.

Cuando el apoyo otorgado tenga naturaleza reembolsable, se clasificará y tramitará como financiamiento, conforme a sus reglas específicas, incluida la limitación de financiar una sola carrera por estudiante y por período académico.

BECA: Subvención institucional de carácter no reembolsable otorgada a estudiantes regulares para cubrir total o parcialmente el costo de matrícula y aranceles del período académico, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Se confiere mediante resolución de la autoridad competente señalada en este Reglamento y exige la suscripción de un contrato regulado en este cuerpo normativo, en el que se fijan las condiciones, derechos y obligaciones del beneficiario.

La adjudicación se realiza previo cumplimiento de requisitos y evaluación bajo criterios de mérito académico, situación socioeconómica, discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad, así como excelencia deportiva, cultural, artística, científica o de liderazgo según la tipología vigente. La beca es temporal, no constituye crédito ni financiamiento, no es transferible ni acumulable con otros beneficios salvo previsión expresa y su vigencia se condiciona al cumplimiento de las obligaciones contractuales del estudiante y al mantenimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento.

BECADO: Estudiante regular adjudicatario de una beca conferida mediante resolución de la autoridad universitaria competente y formalizada mediante el contrato regulado en este Reglamento. Mantiene la vigencia del beneficio mientras conserve las condiciones y requisitos que motivaron su otorgamiento y cumpla las obligaciones académicas, administrativas y económicas establecidas. Se encuentra sujeto a seguimiento, renovación o terminación conforme a la normativa aplicable.

COMISIÓN DE BECAS: Es un órgano asesor temporal que se organiza para su funcionamiento por el Vicerrector Académico, orientado al análisis sobre las solicitudes de becas emitidas por los estudiantes en los periodos de convocatoria. Su función será emitir criterios y recomendaciones sustanciales, acorde con los requisitos que se establecen en el proceso.

La Comisión estará conformada por:

- El Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá;
- El Vicerrector Administrativo o su delegado;
- El Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario;
- Un psicólogo o trabajador social;
- Los Decanos o sus delegados, únicamente cuando sean convocados para casos específicos.

Los miembros de la Comisión de Becas que mantengan relación de parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con un solicitante de beca, o que incurran en un conflicto de interés directo, deberán excusarse de la evaluación de ese caso específico. La Comisión emitirá sus recomendaciones dentro de quince (15) días hábiles a partir de la conclusión del período de solicitud, promoviendo así la celeridad y la imparcialidad en los procesos.

EXONERACIÓN: Dispensa total o parcial del pago de matrícula o aranceles académicos aprobados por la Universidad, aplicada en porcentaje predeterminado sobre los valores vigentes del programa, sede, modalidad y jornada que correspondan (aranceles diferenciados). La exoneración se acredita al formalizar la matrícula, no es retroactiva, ni transferible, no constituye devolución de valores ya pagados y tiene vigencia temporal, supeditada al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria. Salvo previsión expresa, no cubre servicios complementarios o extracurriculares.

FACILIDADES DE FINANCIAMIENTO: Mecanismo interno de pago diferido mediante el cual la Universidad fracciona en cuotas periódicas el valor de matrícula y aranceles correspondientes a un período académico, conforme al calendario y a las condiciones financieras institucionales. Este mecanismo es de naturaleza reembolsable, limitado a una sola carrera por estudiante y por período académico y no constituye crédito educativo en los términos del artículo 78, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, por no provenir de una entidad financiera externa ni estar sujeto al régimen de intermediación financiera. En consecuencia, se rige por la autonomía responsable prevista en el artículo 17 de la LOES y por la normativa interna aplicable, incluida la suscripción de compromisos de pago y, de ser el caso, recargos administrativos por mora. El incumplimiento faculta a la Universidad a suspender el beneficio y a aplicar las medidas de cobro establecidas en su normativa.

INSCRIPCIÓN: Procedimiento mediante el cual el postulante registra su solicitud de ingreso ante la Universidad Metropolitana del Ecuador y entrega la documentación e información requeridas por la institución, en el marco de los procesos de difusión, promoción y admisión vigentes. La inscripción no implica admisión, ni otorga por sí misma beneficios económicos o administrativos.

Por regla general, los valores correspondientes a derechos de inscripción y matrícula son no reembolsables, salvo causas atribuibles a la Universidad.

Una vez realizada la inscripción, el postulante o estudiante podrá acceder, según convocatoria y disponibilidad, a servicios académicos de nivelación, inducción y familiarización, sin que ello suponga admitirlo en un programa o adjudicarle beneficios.

POSTULANTE: Persona natural que, en calidad de estudiante regular —o egresado, cuando la convocatoria lo permita— presenta formalmente una solicitud a un procedimiento regulado por este Reglamento (becas, ayudas económicas o financiamiento), cumpliendo los requisitos habilitantes, plazos y documentación exigidos. La condición de postulante es procesal y temporal y se mantiene desde la admisión a trámite hasta la resolución (adjudicación, denegatoria, archivo o desistimiento). La postulación no genera derecho adquirido, está sujeta a verificación académica y socioeconómica y conlleva la aceptación del tratamiento de datos personales conforme a las finalidades previstas en este Reglamento.

PROMOCIÓN: Campaña institucional de reducción sobre los aranceles correspondientes a las horas a cursar en un período académico, derivada de una política institucional de descuento aplicable a una carrera o a una condición específica, destinada a incentivar el ingreso de estudiantes nuevos.

Las promociones se dirigen exclusivamente a estudiantes de nuevo ingreso, se aplican únicamente durante el período de inscripción y deben acreditarse al momento de formalizar la matrícula. Son no acumulables entre sí ni con otras bonificaciones, no transferibles ni convertibles en dinero y tendrán una vigencia máxima de dos períodos académicos consecutivos contados desde la primera matrícula, salvo resolución expresa en contrario. Su otorgamiento está sujeto a disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos definidos en la respectiva convocatoria.

Estas reducciones no constituyen becas ni ayudas económicas en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior y, por tanto, no se contabilizan dentro de la cuota mínima del 10 % destinada a becas o ayudas socioeconómicas.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS

Art. 6. Las becas. - Las becas se sujetarán a la tabla de condiciones, al procedimiento de adjudicación y renovación establecidos en este Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Consejo Académico Superior. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones previstos para mantener el beneficio, bajo criterios de mérito, igualdad de oportunidades y no discriminación. El seguimiento y verificación estarán a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme al Estatuto y a la normativa interna.

- a) Las becas están dirigidas a estudiantes regulares matriculados en la totalidad de la carga definida en su plan de estudios para el período correspondiente. Para postular y/o mantener el beneficio deberán haber cursado la carga planificada en el último período ordinario inmediatamente anterior, salvo fuerza mayor debidamente justificada;
- b) La responsabilidad académica se cumple con la aprobación de las asignaturas del período en los tiempos y condiciones ordinarias establecidos. Las becas no cubren segundas ni terceras matrículas, ni asignaturas o procesos de carácter especial o extraordinario.

- c) La Universidad podrá establecer programas de becas para una sola carrera de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los cambios de carrera en los que exista reconocimiento u homologación de asignaturas conforme a la normativa académica vigente;
- d) Para acceder al beneficio la persona interesada deberá presentar la solicitud a través de los sistemas institucionales y adjuntar la documentación de soporte exigida en la convocatoria. La falta de solicitud o de soportes impedirá la aprobación del beneficio;
- e) El período de aplicación de las becas inicia al cierre de cada período ordinario y rige para el período académico siguiente. Las solicitudes se realizarán en línea mediante los medios institucionales y serán gestionadas por la Dirección de Bienestar Universitario, de conformidad con el cronograma oficial;
- f) El porcentaje y las condiciones de la beca tienen carácter personal y se tratan con confidencialidad, conforme a la normativa de protección de datos personales y a las políticas institucionales aplicables; y,
- g) Las becas se otorgan con cargo al presupuesto aprobado por el Consejo Académico Superior y no procede su asignación retroactiva respecto de períodos académicos ya concluidos.

Art. 7. Becas de programas de gobierno o de terceros (recepción, administración y control).- La UMET podrá recibir, canalizar y administrar becas o cofinanciamientos provenientes de programas de gobierno y de terceros (organismos internacionales, organizaciones, empresas, gobiernos, financistas internacionales, redes de I+D+i, universidades con convenio, y proyectos en redes), siempre que:

- a) Exista convenio o instrumento específico suscrito por el Rector o su delegado, que determine objeto, cobertura, cupos, criterios de elegibilidad, reglas de incompatibilidad, mecanismo de adjudicación, obligaciones de reporte y auditoría;
- b) Medie resolución del Consejo Académico Superior que apruebe su ejecución operativa; y,
- c) La Dirección de Bienestar Universitario realice la verificación técnica (académica, socioeconómica y, de ser el caso, de discapacidad), la gestión de expedientes, el seguimiento y el registro en el sistema institucional.

La selección observará criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios, respetará los aranceles diferenciados por sede, programa y modalidad, y aplicará porcentajes sobre valores aprobados por el CES. Los fondos externos no comprometerán el patrimonio institucional salvo cofinanciamiento pactado; la compatibilidad con otras becas se regirá por el convenio y por este Reglamento, evitando duplicidades.

Se mantendrá registro de acceso público agregado de convocatorias y resultados, con protección de datos; se atenderán las auditorías del donante y las internas; y se prohibirá cualquier condicionamiento contrario a derechos o a la normativa ecuatoriana. Estas becas no se computarán dentro del mínimo del 10 % a cargo de la UMET, salvo cuando exista aporte presupuestario institucional explícito que financie total o parcialmente el beneficio.

Art. 8. Becas especiales dirigidas. - La UMET podrá diseñar y ejecutar becas especiales motivadas y dirigidas a sectores específicos (por ejemplo, Becas Violeta orientadas a mujeres y diversidades en situación de vulnerabilidad, emprendimiento, ciencia y tecnología), con base en convocatorias públicas que definan objetivos, población objetivo, requisitos, criterios de priorización, porcentajes, vigencia y mecanismos de seguimiento. Estas becas se regirán por la normativa ecuatoriana vigente en materias de igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia, así como por las políticas institucionales de inclusión. Su implementación requerirá:

- 1) Un instrumento habilitante suscrito por el Rector o su delegado cuando exista cooperación o patrocinio;
- 2) Resolución aprobatoria del Consejo Académico Superior para la ejecución operativa;
- 3) Verificación técnica de la Dirección de Bienestar Universitario; y,
- 4) Difusión y registro a cargo del Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones.

La compatibilidad con otras becas se sujetará a la convocatoria y a este Reglamento, evitando duplicidades. Estas becas no se computarán dentro del 10 % mínimo institucional, salvo que exista aporte presupuestario de la UMET que financie total o parcialmente el beneficio.

Art. 9. Becas para estudiantes de nuevo ingreso. - Los estudiantes de nuevo ingreso podrán postular a las becas previstas en este Capítulo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, la convocatoria y el presupuesto aprobado por el Consejo Académico Superior. La solicitud se realiza por los medios institucionales y será gestionada por la Dirección de Bienestar Universitario. Las becas no son retroactivas, no cubren segundas ni terceras matrículas ni procesos especiales o extraordinarios y exigen la condición de estudiante regular con la carga académica completa definida para el período correspondiente.

Art. 10. Beca para abanderados, portaestandartes y escoltas de colegio. - Se otorgará a estudiantes de nuevo ingreso que hayan sido abanderados, portaestandartes o escoltas en sus instituciones educativas, en reconocimiento a su excelencia académica y representativa. El porcentaje podrá ser de hasta el 25 %, conforme lo determinen las autoridades competentes. Tendrán prioridad los egresados de instituciones públicas o quienes acrediten vulnerabilidad socioeconómica, para promover equidad y reducción de brechas. Para la renovación se exigirá promedio mínimo de 90/100 en el último período cursado, sin supletorios ni reprobaciones.

Art. 11. Otras becas para estudiantes de nuevo ingreso. - La Universidad podrá implementar nuevas figuras becarias como parte de su crecimiento y consolidación institucional. El porcentaje y los requisitos se definirán en la convocatoria y la resolución de la autoridad competente, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, al Estatuto, a la LOES y a este Reglamento.

Art. 12. Beca para grupos históricamente excluidos y población prioritaria. - Se podrá otorgar una beca de hasta el 15 % a personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos, incluidos: pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, personas con discapacidad, migrantes o refugiadas, integrantes de la comunidad

LGBTQ+, víctimas de violencia o quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad extrema, conforme a los principios de inclusión y no discriminación, para lo que el interesado deberá:

- a) Presentar una certificación emitida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) con aval de la organización territorial reconocida; alternativamente, cédula de identidad con autoidentificación registrada, con el fin de acreditar de pertenencia étnica o cultural; y,
- b) La existencia de una discapacidad será justificada la cédula de identidad en la que conste el porcentaje y tipo de discapacidad o el certificado por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Para conservar la beca se exigirá promedio mínimo de 90/100 en el último período ordinario, sin supletorios ni reprobaciones. En el caso de estudiantes con discapacidades asociadas al aprendizaje debidamente reconocidas, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 13.- Beca por discapacidad, ajustes razonables, renovación y seguimiento. - La Universidad garantizará acceso, permanencia y culminación de estudios en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, conforme las siguientes normas:

- a) Los estudiantes con discapacidades asociadas al aprendizaje, intelectuales o psicosociales presentarán informe o diagnóstico de profesional acreditado (psicólogo clínico, psicopedagogo o médico especialista);
- b) El equipo de apoyo psicológico/psicopedagógico, en coordinación con el docente tutor y la Jefatura de Bienestar Universitario, elaborará un Plan de adaptación curricular individual (PACI) con metas de aprendizaje, estrategias de apoyo, tutorías y adaptaciones metodológicas o evaluativas;
- c) La renovación no se someterá a un promedio uniforme de 90/100; se evaluará la progresión académica adaptada conforme al PACI. La valoración se realizará al cierre de cada período mediante informe psicopedagógico que determine avances acordes con el potencial y condiciones del estudiante; y,
- d) La aplicación de este régimen será supervisada por la Comisión de Becas, la Jefatura de Bienestar Universitario y la Unidad Académica.

El becado deberá suscribir el contrato que obra en el **ANEXO 3** de este Reglamento.

Art. 14. Becas de capacitación para trabajadores y colaboradores.- Estas becas se otorgan para la formación académica de trabajadores y colaboradores de la Universidad. El porcentaje será definido según antigüedad laboral, rendimiento, compromiso institucional y situación socioeconómica. Para conservar la beca se requerirá promedio mínimo de 90/100. Estas becas constituyen un beneficio de talento humano y no se computan dentro del 10 % mínimo de cobertura de becas a estudiantes establecido por la normativa vigente.

La Universidad podrá otorgar becas de investigación parciales o totales a profesores e investigadores titulares inscritos en la Escuela de Doctores, seleccionadas a partir de los mejores proyectos de investigación presentados en el nivel preparatorio.

Para solicitar esta beca se exigirá la asistencia y acreditación de resultados de aprendizaje y competencias específicas del nivel preparatorio; además, se requerirá plan de trabajo, hitos verificables, aval del Comité de Investigación y de la Escuela de Doctores, e informe de Bienestar Universitario sobre ajustes razonables cuando corresponda. La renovación se supeditará al cumplimiento de hitos, a los informes de avance y a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 15.- Beca familiar para parientes de trabajadores de la Universidad.- Aplica exclusivamente para familiares de trabajadores de la Universidad Metropolitana (personal administrativo o docente) hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, así como para cónyuges y convivientes. El porcentaje de beca podrá ser de hasta el 25 %. La relación se acreditará mediante cédulas de identidad de ambas personas y demás documentos que correspondan. Para su renovación se exigirá promedio mínimo de 90/100 en el último período ordinario, sin supletorios ni reprobaciones.

Art. 16.- Disposiciones comunes a las becas de nuevo ingreso.- Ser aplicarán a los casos previstos en los artículos 6 a 15 de este Reglamento, las siguientes reglas:

- a) La postulación se efectúa por los sistemas institucionales y con soportes comprobables; la falta de solicitud o de soportes impedirá la adjudicación;
- b) Para postular y mantener la beca se deberá conservar la calidad de estudiante regular y la carga académica completa planificada para el período;
- c) Las becas no son acumulables entre sí, salvo previsión expresa vía resolución del Vicerrector Administrativo; la cobertura total no excederá el 100 % de matrícula y aranceles;
- d) La Dirección de Bienestar Universitario realizará verificación de requisitos, seguimiento y reporte a la Comisión de Becas y al Vicerrectorado Administrativo, según corresponda;
- e) La adjudicación se sujeta a presupuesto aprobado por el Consejo Académico Superior; la Universidad publicará convocatorias y resultados en sus canales oficiales resguardando los datos personales; y,
- f) La adjudicación y vigencia de la beca quedarán condicionadas a la suscripción del Contrato de Becario previsto en el **ANEXO 4** de este Reglamento. La falta de suscripción dentro del plazo establecido dejará sin efecto la adjudicación; la suscripción posterior requerirá nueva resolución o la que disponga la autoridad competente conforme a este Reglamento.

Art. 17. Becas para estudiantes continuantes, requisitos, excepciones y gestión.- Los estudiantes continuantes podrán postular a becas a partir del tercer período de estudios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No haber acumulado reprobación > 30 % de asignaturas en el período ordinario inmediato anterior;
- 2) No haber rendido supletorios ni mantener materias reprobadas en el último período ordinario;

- 3) Haber cursado y completado el 100 % de horas matriculadas según el plan de estudios individual;
- 4) Promedio mínimo 90/100 en el último período; se exceptúa la beca por méritos académicos, que se evalúa con su propio parámetro;
- 5) No superar el 20 % de ausencias justificadas permitido;
- 6) No haber interrumpido la trayectoria académica; y,
- 7) No registrar deudas, ni mora con la Universidad.

Art. 18. Excepciones, adecuaciones y trámite para continuantes.- En caso de retiro temporal o reducción de carga por enfermedad o accidente graves, fallecimiento de familiar directo, calamidad doméstica u otra situación de fuerza mayor, el estudiante presentará solicitud formal con los respaldos correspondientes ante la Dirección de Bienestar Universitario y el Vicerrectorado Académico. La Comisión de Becas podrá recomendar la conservación, adecuación o suspensión temporal del beneficio con criterios de equidad.

Cuando exista un Plan de Adaptación Curricular Individual (PACI) aprobado, la evaluación del rendimiento se realizará por progresión académica adaptada, respaldada por informe psicopedagógico emitido al cierre del período; las demás condiciones de este Reglamento se aplicarán en lo que resulte compatible con las adaptaciones concedidas.

La postulación se efectuará a través de los sistemas institucionales dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, con la documentación completa. La beca adjudicada regirá para el período académico siguiente, sin retroactividad; su renovación requerirá verificación del cumplimiento de requisitos, disponibilidad presupuestaria y resolución expresa de la autoridad competente, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 19. Tipos de becas para estudiantes continuantes.- Los estudiantes continuantes que cumplan con los requisitos de este Reglamento podrán postular a las siguientes tipologías, sujetas a disponibilidad presupuestaria, verificación documental y resolución de la autoridad competente:

- a) **Beca por méritos académicos.** Se concede a quienes hayan obtenido un promedio igual o superior a 95/100 en el período académico ordinario inmediato anterior. Consiste en un descuento del 25 % sobre el valor de los aranceles. Su aprobación corresponde al Vicerrector Académico o su delegado, previo informe de verificación de la Dirección de Bienestar Universitario;
- b) **Beca deportiva o cultural.** Se otorga a integrantes de selecciones institucionales o a atletas con rendimiento nacional debidamente federados, de acuerdo con resultados verificables en competencias oficiales; también a estudiantes con logros artísticos significativos a nivel institucional o nacional. El porcentaje de descuento será de 10 % a 25 %, conforme informe de la Comisión de Becas y será aprobado exclusivamente por el Rector o su delegado. La postulación incluirá certificaciones federativas, actas de participación y/o reconocimientos emitidos por las entidades competentes;
- c) **Beca por situación socioeconómica.** Se dirige a estudiantes que, por carencias económicas debidamente acreditadas, no pueden asumir la totalidad de los costos del período. El descuento oscilará entre 10 % y 100 %, según la evaluación

socioeconómica realizada por la Dirección de Bienestar Universitario y el informe no vinculante de la Comisión de Becas. La aprobación corresponde al Rector o su delegado. En casos excepcionales, la beca podrá mantenerse aun cuando el estudiante supere los límites de reprobación o carga horaria establecidos, siempre que medie resolución motivada y documentada de la autoridad competente con recomendación de la Comisión, por razones de equidad, inclusión social o humanidad; y,

- d) Beca por discapacidad sobrevenida durante los estudios.** Cuando un estudiante adquiera una discapacidad o condición discapacitante en el transcurso de su formación, podrá postular a las becas de discapacidad conforme lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento. Para el efecto, deberá presentar la certificación del Ministerio de Salud Pública o la documentación técnica que corresponda y, de ser el caso, contar con PACI aprobado. La evaluación para adjudicación y renovación observará la progresión académica adaptada establecida en el PACI y no exigirá un promedio uniforme, aplicándose las demás condiciones del régimen de discapacidad en cuanto sean compatibles. La beca registrará desde el período académico siguiente a la acreditación de la condición y no tendrá efecto retroactivo, salvo resolución motivada en contrario.

Art. 20. Requisitos para el otorgamiento de becas socioeconómicas.- Para la beca prevista en el literal c) del artículo precedente se atenderán las solicitudes de estudiantes que acrediten vulnerabilidad socioeconómica mediante la presentación, según corresponda al caso, de la siguiente documentación de respaldo:

- a) Solicitud motivada del estudiante que describa su situación socioeconómica, la composición del hogar y la imposibilidad de cubrir los costos del período académico;
- b) Certificación de la Superintendencia de Bancos sobre existencia o inexistencia de cuentas o productos financieros del estudiante y/o de sus responsables económicos;
- c) Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) relativo a la existencia o inexistencia de RUC y, de existir, situación tributaria activa o pasiva;
- d) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) respecto de afiliación patronal vigente o inexistencia de la misma del estudiante y/o de sus responsables económicos;
- e) Certificación de la autoridad de tránsito sobre propiedad o no de vehículos por parte de los responsables económicos;
- f) Contrato de arrendamiento y comprobante del último pago cuando la vivienda sea arrendada; de no existir contrato formal, declaración responsable del arrendador con número de cédula, dirección y contacto;
- g) Carné de jubilación y comprobantes de pago de pensiones cuando los responsables económicos sean jubilados;
- h) Documentos de estado civil aplicables: sentencia o acta de divorcio y copias de cédulas cuando corresponda;
- i) Certificado del Consejo de la Judicatura sobre pensión alimenticia cuando el estudiante sea menor de 21 años o exista obligación alimentaria vigente;

- j) Certificado médico actualizado o carné de discapacidad de los responsables económicos o familiares a cargo, cuando existan enfermedades graves o discapacidades que afecten la capacidad de pago;
- k) Cualquier otro documento idóneo y verificable que, a criterio técnico de la Dirección de Bienestar Universitario, permita evidenciar ingresos, gastos, cargas familiares u otras circunstancias relevantes para la evaluación (por ejemplo, planillas de servicios básicos, constancias laborales, actas de defunción, reportes de desempleo).

La documentación deberá presentarse al inicio del período académico ordinario en el que se solicita o renueva la beca. La falta de entrega de documentos en el plazo establecido podrá dar lugar al archivo o a la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio del derecho a subsanar dentro del término que disponga la convocatoria.

Cualquier cambio significativo en la situación económica del estudiante o su familia (pérdida o cambio de empleo, fallecimiento, separación, variación sustancial de ingresos u otros hechos relevantes) deberá reportarse a la Dirección de Bienestar Universitario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento, a fin de practicar la reevaluación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión temporal del beneficio hasta su regularización o, de ser el caso, la terminación conforme a este Reglamento.

La Universidad podrá realizar verificaciones aleatorias y cruces de información, solicitando aclaraciones o confirmaciones adicionales y, cuando el caso lo amerite, visitas de verificación con consentimiento informado del solicitante. Todo tratamiento de datos personales se efectuará con confidencialidad, conforme a la normativa aplicable, garantizando la integridad y trazabilidad del proceso de evaluación. La tramitación observará, en lo pertinente, los parámetros del Reglamento codificado de becas y ayudas económicas y créditos educativos de la autoridad nacional competente.

Art. 21. Categorías de los estudiantes beneficiarios de las becas socioeconómicas. –

Con el fin de establecer un sistema transparente y equitativo de asignación de porcentajes de beca, la Universidad Metropolitana clasificará a los beneficiarios conforme a las siguientes categorías:

Categoría 1 – Alta vulnerabilidad (25%): Estudiantes en situación de vulnerabilidad económica y social severa, cuyos ingresos familiares se encuentran por debajo del costo de la canasta básica o carecen de apoyo familiar estable. Incluye, entre otros, a familias monoparentales sin ingresos fijos, padres desempleados, jefaturas femeninas de hogar o familias numerosas con varios dependientes sin ingresos regulares.

Esta categoría tendrá carácter prioritario en la asignación anual del presupuesto institucional destinado a becas socioeconómicas.

La Categoría 1 tendrá carácter prioritario en la asignación anual del presupuesto institucional destinado a becas socioeconómicas, dada su naturaleza de atención a la vulnerabilidad severa.

Categoría 2 – Vulnerabilidad moderada (10%): Estudiantes con ingresos medios o medios bajos que, aunque pueden asumir parcialmente los costos educativos, presentan dificultades

económicas temporales derivadas de enfermedades, separación familiar, número elevado de dependientes u otras condiciones especiales comprobadas documentalmente. Se otorgará como apoyo parcial o complementario en función del informe socioeconómico.

Categoría 3 – Circunstancias excepcionales (25% al 100%): Aplicable a casos excepcionales debidamente documentados que no encajen en las categorías anteriores, tales como:

- Huérfano de ambos padres: Estudiante de 18 años que perdió a sus padres recientemente y vive con un tutor o familiar sin ingresos suficientes.
- Víctima de violencia de género o intrafamiliar: Estudiante que se encuentra en proceso judicial o con medidas de protección, sin apoyo económico del agresor.
- Persona refugiada o migrante con estatus legal humanitario: Estudiante extranjero sin empleo formal ni red familiar en el país.
- Caso grave de salud familiar: Padre con enfermedad terminal o discapacidad severa que implica altos costos médicos y afecta directamente el ingreso familiar.
- Calamidad reciente: Incendio, terremoto, inundación u otro desastre que destruye vivienda o medios de subsistencia del hogar.

La Comisión de Becas podrá asignar porcentajes entre el 25 % y el 100 %, de acuerdo con la gravedad y documentación del caso. Toda resolución deberá ser motivada, respaldada en informe socioeconómico y aprobada por el Rector o su delegado. Los casos que superen el 50 % requerirán verificación documental adicional.

La Comisión de Becas garantizará que la evaluación y asignación de estas categorías se realicen bajo los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y el artículo 1 del presente Reglamento.

El hecho de que distintas categorías contemplen porcentajes iguales no implica equivalencia en los criterios de evaluación, ya que cada una responde a un tipo de vulnerabilidad distinta, determinada por el informe técnico socioeconómico correspondiente.

Art. 22. Pérdida de la beca, causales. - La beca podrá darse por perdida en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los requisitos, responsabilidades académicas o del procedimiento de adjudicación y renovación establecidos en este Reglamento y en la convocatoria;
- b) Presentación de información falsa o falsificada debidamente comprobada para el acceso o mantenimiento del beneficio;
- c) Infracción disciplinaria grave sancionada conforme al Estatuto de la Universidad Metropolitana;
- d) Reprobación de una o más asignaturas durante el período de vigencia de la beca; y,

- e) Pérdida de la condición de estudiante regular o interrupción de estudios sin la autorización prevista en la normativa aplicable por más de dos períodos académicos ordinarios.

La pérdida de la beca surtirá efectos desde el inicio del período académico en curso, con excepción de los becarios con discapacidad adjudicados conforme al artículo 13 de este Reglamento, en cuyo caso la pérdida producirá efectos desde el período académico siguiente, salvo cuando la causal de pérdida del beneficio sea la prevista en los literales b) o c), precedentes, en los que los efectos operarán desde el inicio del período en curso.

Art. 23.- Procedimiento, efectos y recursos.- Previo a la pérdida del beneficio el estudiante será notificado por escrito con los hechos y fundamentos que la motivan y dispondrá de diez (10) días hábiles contados desde la notificación para presentar descargos, pruebas o alegatos. La decisión será adoptada por el Rector, previa recomendación motivada de la Comisión de Becas con base en los informes técnicos y documentales correspondientes. Contra la negativa de beca, la reducción del porcentaje o la pérdida del beneficio el estudiante podrá apelar por escrito ante el Vicerrector Administrativo dentro de cinco (5) días hábiles desde la notificación. El Vicerrector resolverá de forma motivada dentro de diez (10) días hábiles, garantizando el debido proceso.

El procedimiento descrito en el párrafo anterior no será aplicable cuando la pérdida de la beca obedezca a la reprobación de una o más asignaturas durante el período de vigencia del beneficio; por pérdida de la condición de estudiante regular; o, por interrupción de estudios sin la autorización prevista en la normativa aplicable por más de dos períodos académicos ordinarios. En tales casos, la pérdida de la beca se producirá de manera automática con el perfeccionamiento de la causal, previa notificación al estudiante de los efectos y de la liquidación correspondiente.

Art. 24. Efectos económicos e inhabilidades.- El beneficiario deberá restituir a la Universidad el 100 % de los valores percibidos por concepto de beca desde el primer período financiado hasta aquel en que se declare la pérdida, incluida la totalidad del período en curso. La Universidad practicará la liquidación integral correspondiente, con carácter ejecutivo para efectos de cobro, pudiendo incluir recargos administrativos por mora conforme a la normativa interna.

Además, la persona quedará inhabilitada de manera permanente para postular a cualquier otra beca o ayuda financiera institucional.

Para las becas otorgadas por discapacidad o condición discapacitante, si la terminación no obedece a fraude documental ni a infracción disciplinaria grave, conforme las letras b y c) al art. 22, no procede devolución de los valores ya becados y, desde el período en que opere la terminación, el estudiante pagará la totalidad de los rubros correspondientes. Si la terminación se debe a una de esas dos causales rige la regla general de restitución total de lo becado e inhabilidad para futuras becas y ayudas económicas.

CAPÍTULO IV

LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Art. 25. Ayudas Económicas.- Las ayudas económicas son subvenciones de carácter excepcional otorgadas por la Universidad Metropolitana del Ecuador para apoyar total o parcialmente a estudiantes que, por situación de vulnerabilidad, limitaciones socioeconómicas o circunstancias extraordinarias, vean comprometida su permanencia y culminación de estudios.

Su otorgamiento se realiza con base en criterios de selección previamente establecidos, verificación documental y disponibilidad presupuestaria. Por regla general no son reembolsables; de manera excepcional, podrán estar sujetas a restitución en los supuestos previstos en este Reglamento, incluidos el fraude, la obtención del beneficio con información falsa, el incumplimiento de obligaciones que condicionan su vigencia o los casos en que el propio instrumento aprobatorio establezca la devolución total o proporcional del beneficio.

Art. 26. Ayudas económicas de tercer nivel: modalidades y mínimo garantizado.- Para tercer nivel, la ayuda económica se otorgará exclusivamente bajo el criterio de vulnerabilidad y podrá adoptar una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Exoneración total o parcial de matrícula;
- b) Exoneración total o parcial de aranceles;
- c) Manutención; o,
- d) Una combinación de las anteriores.

En cualquiera de las modalidades, el valor mínimo de la ayuda no podrá ser inferior al 11% del valor de una beca completa vigente en la institución, entendido este como el 100% de matrícula y aranceles del período y, de existir, los rubros de manutención definidos por política institucional.

Art. 27. Ayudas económicas de cuarto nivel: modalidades y mínimo garantizado.- Para cuarto nivel, la ayuda económica se otorgará bajo el criterio de vulnerabilidad y podrá consistir en:

- a) Exoneración total o parcial de matrícula;
- b) Exoneración total o parcial de aranceles; o,
- c) Una combinación de las anteriores.

En todos los casos, el valor mínimo de la ayuda no podrá ser inferior al 11 % del valor de una beca completa.

Art. 28.- Criterios de elegibilidad y priorización.- La adjudicación de ayudas económicas observará, como criterio habilitante y prioritario, la vulnerabilidad y, de acuerdo con la LOES, se articulará con los criterios de condición económica, excelencia, proximidad territorial y pertinencia que estructuran la política pública de becas y ayudas, sin menoscabo de los parámetros internos de verificación socioeconómica. La Universidad establecerá subcriterios objetivos y verificables en su normativa interna y documentación de convocatoria.

Art. 29. Metodología técnica, desempates y verificación.- La Dirección de Bienestar Universitario será la instancia técnica competente para definir y actualizar los subcriterios objetivos y verificables, la metodología de evaluación y los instrumentos de calificación

(escalas, ponderaciones, umbrales y evidencias documentales) para la efectiva aplicación del artículo anterior, conforme a los manuales de procesos y procedimientos institucionales. Estos subcriterios se formalizarán en instructivo técnico y se publicarán junto con cada convocatoria.

En caso de empate técnico entre postulaciones elegibles, la priorización seguirá, en el orden que corresponda a la convocatoria, los siguientes factores:

- a) Mayor condición de vulnerabilidad acreditada;
- b) Rendimiento académico y progresión en el programa;
- c) Avance curricular y proximidad a titulación;
- d) Proximidad territorial y pertinencia; y,
- e) Acciones afirmativas aplicables.

La verificación será documental y, de ser necesario, *in situ*, con controles aleatorios y salvaguardas de protección de datos. La sola postulación no genera derecho adquirido y toda adjudicación quedará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a la resolución de la autoridad competente, previo informe de Bienestar Universitario y de la Comisión de Becas.

Art. 30. Procedimiento de postulación y adjudicación.- La Universidad implementará, como mínimo, las etapas de difusión, postulación, revisión de requisitos, selección, adjudicación, notificación y aceptación, conforme a su normativa interna. Las convocatorias serán publicadas en los canales oficiales por el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, garantizando la publicidad y transparencia del proceso. La resolución de adjudicación será emitida por la autoridad competente determinada en este Reglamento y constará en el expediente del beneficiario.

Art. 31. Formalización, vigencia y renovación.- La ayuda económica se formaliza mediante acto administrativo y aceptación expresa del beneficiario en los términos de la convocatoria. Podrá otorgarse por uno o más períodos académicos, sujeta al mantenimiento de la condición de vulnerabilidad y al cumplimiento de requisitos y obligaciones definidos, pudiendo renovarse bajo evaluación de disponibilidad presupuestaria y verificación socioeconómica actualizada.

Art. 32. Compatibilidades, límites y no acumulación con promociones.- Las ayudas económicas no constituyen créditos ni promociones y no son acumulables con promociones u otras bonificaciones comerciales. Podrán ser compatibles con becas institucionales, siempre que la sumatoria de beneficios no exceda el 100 % de matrícula y aranceles del período y se resguarde el mínimo del 11 % en ayudas cuando corresponda, conforme a los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

Art. 33. Obligaciones del beneficiario y verificación.- El beneficiario deberá:

- a) Mantener la condición de estudiante conforme la normativa nacional y universitaria;
- b) Acreditar y actualizar su situación socioeconómica cuando sea requerido;
- c) Cumplir las condiciones académicas mínimas fijadas en la convocatoria; y,
- d) Informar cualquier variación relevante. La Universidad podrá realizar verificaciones y auditorías internas del expediente y de los soportes socioeconómicos.

Art. 34. Suspensión, terminación y efectos.- La ayuda económica podrá suspenderse o terminarse por:

- a) Pérdida de la condición de estudiante;
- b) Inconsistencias o información falsa en la documentación;
- c) Incumplimiento de obligaciones académicas o de los términos de la adjudicación; o,
- d) Mejora sustantiva de la situación socioeconómica incompatible con el beneficio.

La terminación surte efecto a partir del período académico siguiente, sin derecho a reembolsos por valores ya acreditados. Excepcionalmente, cuando la pérdida de la condición de estudiante se deba a la reprobación de una o más asignaturas en el período de vigencia del beneficio, o en los supuestos de los literales b) y c), el beneficiario deberá restituir a la Universidad el valor total o proporcional de la ayuda otorgada, conforme la liquidación que practique la Institución. La liquidación tendrá carácter ejecutivo para efectos de cobro y podrá incluir recargos administrativos por mora, conforme a la normativa interna.

Art. 35. Registro, seguimiento y rendición de cuentas.- La Universidad llevará un registro institucional de convocatorias, postulaciones, resoluciones y renovaciones de ayudas económicas. El Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones publicará las convocatorias y resultados; la unidad competente designada por este Reglamento consolidará informes periódicos de ejecución y cumplimiento de metas, conforme los lineamientos nacionales de seguimiento y reporte.

CAPÍTULO V

FACILIDADES DE FINANCIAMIENTO

Art. 36. La política universitaria de financiamiento.- La política de financiamiento constituye una facilidad interna y discrecional de pago diferido, coherente con la misión inclusiva de la Universidad Metropolitana del Ecuador y orientada a facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior. En ejercicio de la autonomía responsable académica, administrativa, financiera y orgánica, la Universidad podrá establecer esquemas de fraccionamiento del valor de matrícula y aranceles de cada período académico en cuotas periódicas, con sujeción a la normativa interna y a la disponibilidad operativa y presupuestaria.

El financiamiento de estudios es un mecanismo institucional de pago diferido que no constituye crédito educativo en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por cuanto no proviene de una entidad financiera ni se somete al régimen de intermediación financiera. En consecuencia, se rige por la autonomía responsable y por este Reglamento, sin perjuicio del derecho estudiantil a acceder, conforme mérito y condiciones internas, a becas, créditos y otras formas de apoyo económico previstas en la LOES.

Solo se financiará una carrera por estudiante y por período académico, con derecho a renovación sujeta a evaluación de cumplimiento de obligaciones, historial de pago y condiciones institucionales. La concesión del financiamiento exigirá la suscripción de un compromiso de pago y podrá contemplar recargos administrativos por mora y medidas de cobro conforme la normativa interna vigente.

La concesión del financiamiento exige la suscripción del Compromiso de Pago y, de ser el caso, del instrumento de garantía correspondiente, en formato físico o con firma electrónica válida. La falta de suscripción en el plazo indicado dejará sin efecto la preaprobación.

Art. 37. Requisitos para acceder a facilidades de financiamiento.- Los aspirantes o estudiantes regulares que requieran financiamiento deberán estar inscritos o matriculados en la Universidad Metropolitana del Ecuador y registrados en el Sistema Nacional Académico correspondiente. El financiamiento se sujeta a las condiciones siguientes:

- a) El financiamiento se aprobará para una sola carrera o programa de tercer o cuarto nivel por estudiante y por período académico. Se exceptúan los cambios de carrera o programa cuando exista reconocimiento u homologación de asignaturas. Para efectos de este Reglamento, estudiante regular es el definido en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad;
- b) El financiamiento solo podrá solicitarse y habilitarse para períodos ordinarios establecidos en el calendario académico institucional;
- c) El financiamiento solo se otorgará cuando la factura de matrícula y aranceles del período académico supere los siguientes valores por nivel de formación:
 - i. Carreras técnicas y tecnológicas: USD 700;
 - ii. Carreras de tercer nivel: USD 1.000; y,
 - iii. Programas de posgrado: USD 1.500;
- d) Para la aprobación del financiamiento el estudiante deberá remitir la solicitud constante en el **ANEXO 1**, a través del portal del estudiante en la página institucional, dentro de las fechas fijadas por la Universidad. Dichos plazos serán, por regla general, invariables y solo de manera excepcional podrán modificarse por decisión institucional en función del calendario académico;
- e) Soportes de capacidad de pago. Con la solicitud, el estudiante deberá adjuntar el rol de pagos o certificado laboral propio o de la persona responsable del financiamiento, que acredite un ingreso mensual superior a USD 350 y una garantía de pagos firmada para el evento de incumplimiento;
- f) De acuerdo con la evaluación de riesgo crediticio y bajo criterios de proporcionalidad y equidad, la Universidad podrá requerir una o varias de las siguientes garantías:
 - i. Firma solidaria de un aval con ingreso verificable superior a USD 500;
 - ii. Hipoteca mobiliaria sobre bienes del estudiante o su acudiente; o,
 - iii. Depósito en garantía equivalente al 10 % del monto financiado.

La modalidad aplicable será especificada por la Institución en la notificación de preaprobación.
- g) Para la aprobación final del financiamiento, el estudiante deberá suscribir el Compromiso de Pago previsto en el **ANEXO 2**, requisito indispensable para la matrícula en la modalidad financiada.
- h) La renovación del financiamiento estará sujeta a la evaluación del historial de pago, al cumplimiento de las condiciones pactadas y a la disponibilidad institucional, sin que genere derecho adquirido para períodos posteriores.

Art. 38. Prohibiciones. - No habrá derecho a facilidades de financiamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se encuentre en segunda o tercera matrícula en una o más asignaturas de su malla curricular, o cuando la solicitud se presente en períodos de matrícula extraordinaria o especial.;
- b) Cuando el estudiante pretenda acumular más de un financiamiento de manera simultánea para un mismo período académico o para más de una carrera o programa.;
- y,
- c) Cuando el estudiante registre mora, cuotas vencidas o deudas pendientes con la Universidad, o haya incumplido compromisos de pago en financiamientos anteriores; en estos supuestos no podrá solicitar ni renovar el financiamiento hasta regularizar su situación.

Art. 39. Alcance, cobertura, topes del financiamiento y cupos.- El financiamiento cubrirá exclusivamente valores de matrícula y aranceles del período académico autorizado. La Universidad fijará anualmente el porcentaje máximo financiable y el monto máximo por estudiante y por período, diferenciando por nivel de formación. En ningún caso el financiamiento podrá exceder el saldo luego de aplicar becas y ayudas económicas.

La Universidad establecerá cupos máximos por programa y período académico, en función de su capacidad operativa y presupuestaria. En caso de sobredemanda se priorizará a quienes acrediten mayor capacidad de pago y buen historial de cumplimiento, a igualdad de condiciones de elegibilidad.

Art. 40. Terminación de las facilidades de financiamiento. - Las facilidades de financiamiento podrá darse por terminadas anticipadamente por:

- a) Pérdida de la condición de estudiante;
- b) Retiro, anulación o diferimiento de matrícula que impida la continuidad del período;
- c) Sanción disciplinaria tomada con base en el Art. 207 de la LOES; y,
- d) Fraude documental o falseamiento de información.

En estos casos se practicará liquidación inmediata del saldo, exigible conforme al calendario que se notifique.

Art. 41. Efectos del retiro o anulación de asignaturas. - Si el estudiante retira o anula asignaturas luego de acreditado el financiamiento, la Universidad reliquidará el monto financiado según el arancel aplicable y los plazos internos. Los valores no financiables o no cubiertos por reliquidación deberán pagarse de contado en el término que se notifique.

Art. 42. Fuerza mayor y reprogramación excepcional. - En casos debidamente acreditados de fuerza mayor o caso fortuito, incluidos salud grave, maternidad o paternidad, o calamidad doméstica, la Universidad podrá autorizar la reprogramación excepcional del calendario de cuotas del período en curso, sin capitalización de recargos, pudiendo exigir mejora de garantías si corresponde. Esta medida no genera derecho adquirido para períodos posteriores.

Art. 43. Cesión, subrogación y prohibición de transferencia por el estudiante. - El estudiante no podrá ceder ni transferir a terceros las obligaciones del financiamiento.

La Universidad podrá ceder o encomendar la gestión de cobranza a terceros especializados, preservando la confidencialidad y sin alterar el saldo adeudado ni las condiciones económicas originalmente pactadas.

Art. 44. Suspensión de servicios por mora.- La mora de dos (2) cuotas, consecutivas o no, del período en curso suspende automáticamente y de pleno derecho —desde el día hábil siguiente— todos los servicios académicos, administrativos y tecnológicos de la Universidad al estudiante, incluidos el acceso a aulas y plataformas, registro y publicación de calificaciones, actas y certificados, inscripciones y modificaciones, evaluaciones (parciales, supletorios, mejoramientos), trámites de prácticas, vinculación y titulación, biblioteca y laboratorios, y cualquier otro servicio institucional. La suspensión no anula la matrícula ni la obligación de pago del período; las actividades no rendidas durante la suspensión se registrarán por el Reglamento de Régimen Académico, sin que exista obligación de reprogramación por parte de la Universidad.

La rehabilitación será automática con el pago total de las cuotas vencidas y recargos o la aprobación de una reestructuración conforme a este Reglamento. El restablecimiento integral de servicios se efectuará en un máximo de 48 horas hábiles desde la confirmación financiera o desde la resolución de reestructuración.

Una vez rehabilitado, se habilitará el acceso a sistemas y trámites; las calificaciones pendientes se procesarán en la siguiente ventana del calendario académico. Las evaluaciones o actividades no realizadas durante la suspensión no generan derecho a reposición, salvo lo previsto en la normativa académica por fuerza mayor debidamente acreditada. La Universidad notificará por correo institucional el levantamiento de la suspensión.

Art. 45. Actualización documental y verificación periódica. - La Universidad podrá requerir, en cualquier momento, la actualización de documentos de capacidad de pago del estudiante o su garante. La negativa injustificada a proporcionar dicha información podrá dar lugar a la terminación anticipada del financiamiento con la correspondiente liquidación del saldo.

CAPÍTULO VI

LAS PROMOCIONES

Art. 46. Las promociones. - Las promociones son campañas institucionales de captación de estudiantes que, conforme a la política interna, las proyecciones de crecimiento y los planes de cada período académico, ofrecen mejoras en condiciones académicas y descuentos sobre matrícula, derechos y/o aranceles aplicables a carreras o a condiciones específicas, con carácter preferente para estudiantes de nuevo ingreso.

Las promociones se acreditan exclusivamente al formalizar la matrícula, se aplican durante el período de inscripción definido en el calendario académico, son no acumulables entre sí, ni convertibles en dinero y no generan derecho adquirido para períodos posteriores. Su

vigencia será la fijada en la resolución aprobatoria, que podrá establecer una duración máxima de hasta dos períodos académicos consecutivos, sujeta a disponibilidad presupuestaria.

Las promociones no constituyen becas ni ayudas económicas y, por tanto, no se contabilizan dentro de la cuota mínima del 10 % destinada a becas o ayudas socioeconómicas.

Art. 47 Condiciones generales de las promociones. - Las promociones tienen carácter de incentivo de ingreso y solo podrán aplicarse en el primer período académico del estudiante beneficiario. A partir del segundo período académico, el estudiante podrá postular a los programas institucionales de becas y ayudas, en igualdad de condiciones que el resto de postulantes, conforme a la normativa específica. Los estudiantes continuantes podrán aplicar a dichos programas desde su tercer período académico.

En el caso de estudiantes beneficiarios de convenios de reconocimientos de trayectorias, según el Reglamento de Régimen Académico, la promoción se mantendrá únicamente hasta el tiempo estimado de titulación establecido para su programa. Se entenderá por tiempo estimado de titulación, luego del egreso, un máximo de dos períodos académicos ordinarios. Superado dicho plazo, el estudiante perderá el beneficio desde el período inmediato siguiente.

En caso de interrupción de estudios y posterior reingreso, el estudiante no conservará la promoción, aplicándose el arancel regular vigente al momento de su nueva matrícula.

El Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones verificará el cumplimiento de estas condiciones al formalizar la matrícula. La pérdida del beneficio tendrá efectos desde el período académico siguiente, sin derecho a reembolso por valores ya acreditados.

Art. 48. Mecanismo de implementación de descuentos por promociones. - La Universidad Metropolitana, por medio del Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, podrá determinar en cada período ordinario una serie de descuentos y promociones para atraer interesados a su oferta educativa de pregrado y posgrado. Estos descuentos estarán dirigidos exclusivamente a estudiantes de nuevo ingreso y solo tendrán vigencia durante el tiempo de inscripciones, previa aprobación del Consejo Académico Superior, antes del inicio de cada período académico.

Cada propuesta deberá contener, al menos el alcance y programas incluidos, porcentaje y límites del descuento, requisitos de acceso, período de vigencia, cupos presupuestarios, mecanismos de acreditación al momento de la matrícula y reglas de incompatibilidad o no acumulación.

Art. 49. Promoción familiar para estudiantes de nuevo ingreso. - La Universidad otorgará una promoción familiar a estudiantes de nuevo ingreso que pertenezcan a un mismo núcleo familiar y se matriculen en programas ofertados por la institución en el mismo período académico.

Para efectos de esta promoción se entiende por núcleo familiar a los cónyuges o convivientes en unión de hecho, así como a los parientes dentro del segundo grado de

consanguinidad y primer grado de afinidad. La condición deberá acreditarse documentalmente al momento de la matrícula.

Art. 50. Condiciones de aplicación, naturaleza y registro de una promoción familiar. -

El porcentaje, topes y vigencia de cada promoción familiar serán definidos mediante resolución del Vicerrectorado Administrativo, según la propuesta del Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones y constarán en la convocatoria correspondiente, según las condiciones siguientes:

- a) La promoción se acredita exclusivamente al formalizar la matrícula y no es transferible ni convertible en dinero;
- b) Es no acumulable con otras promociones, becas o ayudas, salvo previsión expresa en la resolución aprobatoria;
- c) Será válida únicamente mientras todos los beneficiarios mantengan la calidad de estudiantes regulares y cumplan sus obligaciones académicas y financieras;
- d) El retiro, anulación, diferimiento o pérdida de la condición de estudiante regular de cualquiera de los beneficiarios producirá la terminación inmediata del descuento desde el período siguiente, sin derecho a reembolsos.

La promoción familiar no constituye beca ni ayuda económica y no se contabiliza dentro de la cuota mínima del 10 %destinada a becas o ayudas socioeconómicas.

El Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones llevará el registro de beneficiarios y remitirá informe de ejecución al Vicerrectorado Administrativo al cierre de cada período académico.

Art. 51.- Formas de aprobación de descuentos. – Los descuentos promocionales podrán aprobarse bajo la forma de convenios, referencia o invitación u otros mecanismos.

Art. 52.- Descuentos promocionales por convenio. - La Universidad podrá otorgar descuentos promocionales en virtud de convenios suscritos por el Rector con personas naturales o jurídicas del sector público o privado. El porcentaje, cobertura, vigencia y cupos se establecerán en el texto del convenio y en la resolución del Consejo Académico Superior que los apruebe para su ejecución.

A tal efecto, se estará a las siguientes reglas:

- a) El estudiante deberá acreditar su pertenencia al colectivo o entidad amparada por el convenio al formalizar la matrícula;
- b) En caso de interrupción y reingreso fuera de los plazos previstos en el convenio o en su resolución aprobatoria, el estudiante no conservará el descuento y se aplicará el arancel regular vigente; y,
- c) La Universidad podrá recibir y administrar becas externas otorgadas o auspiciadas por organismos internacionales, cooperantes, empresas, fundaciones, gobiernos extranjeros u otras entidades. Estas se regirán por su propio convenio específico y se sujetarán, como mínimo, a:
 - 1. Suscripción de convenio formal entre la entidad auspiciante y la Universidad;
 - 2. Criterios de selección transparentes, objetivos y no discriminatorios;
 - 3. Registro actualizado de becas externas y sus beneficiarios;

4. Auditoría anual del uso de los recursos por la instancia competente;
5. Prohibición de condicionamientos contrarios al ordenamiento jurídico ecuatoriano o a los derechos humanos; y,
6. Confidencialidad de la información personal y financiera de los beneficiarios, salvo requerimientos de control y auditoría.

Los convenios de becas externas serán suscritos por el Rector, siguiendo el proceso institucional interno previsto en el Estatuto. Su administración, gestión operativa, ejecución presupuestaria y control estarán a cargo del Vicerrectorado Administrativo, que llevará el registro institucional y remitirá informes trimestrales al Consejo Académico Superior y al Consejo de Regentes.

Art. 53.- Promoción por referencia o invitación. - La promoción por referencia se activa cuando un estudiante nuevo o continuante declara, antes de la matrícula del referido, que ha invitado a un aspirante de nuevo ingreso y este efectivamente se matricula en la Universidad. En tal caso, el estudiante que refiere y el estudiante referido tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5 %) sobre el valor de las horas matriculadas en el período académico de ingreso del referido.

La referencia deberá declararse y documentarse mediante el formulario habilitado por el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, antes de la formalización de la matrícula del referido; no se reconocerán declaraciones extemporáneas ni posteriores a la matrícula.

El descuento es único por estudiante referido, no es acumulable con otras promociones, no es transferible ni convertible en dinero y se acredita exclusivamente en el período académico señalado.

El Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones verificará la información declarada, llevará el registro de las referencias aplicadas y dispondrá lo pertinente en caso de inconsistencias. La suplantación de identidad, la entrega de información falsa o cualquier otra forma de fraude dará lugar a la anulación del descuento y a las responsabilidades administrativas y académicas que correspondan conforme a la normativa institucional.

Art. 54. Otras modalidades de promoción. - Cualquier nueva figura de promoción requerida para el crecimiento institucional deberá ser propuesta por el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones mediante un informe técnico que justifique los objetivos, la población objetivo, los costos y la disponibilidad presupuestaria. Su implementación requerirá resolución aprobatoria del Consejo Académico Superior, en la que se fijarán, como mínimo, los programas incluidos, el porcentaje y los toques del descuento, el período de vigencia, los requisitos de acceso, las reglas de incompatibilidad, los mecanismos de acreditación al momento de la matrícula y los cupos.

Art. 55. Disposiciones comunes a las promociones. - Las promociones se acreditan exclusivamente al formalizar la matrícula, dentro del período de inscripción. Son no acumulables entre sí ni con otras bonificaciones, salvo previsión expresa en su resolución aprobatoria. No constituyen becas ni ayudas económicas y no se contabilizan dentro de la

cuota mínima del diez por ciento (10 %) destinada a becas o ayudas socioeconómicas. Su publicidad se realizará por los canales oficiales de la Universidad; el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones llevará el registro y el expediente de cada promoción y remitirá un informe de ejecución al Vicerrectorado Administrativo al cierre de cada período académico.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Art. 56. Responsabilidad del Consejo Académico Superior. - El CAS es competente, en el marco de este Reglamento, para:

- a) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de educación superior y la política institucional; resolver sobre listados de adjudicación, renovación y, cuando proceda, reasignaciones que se sustenten en dichos informes remitidos por el Vicerrectorado Administrativo;
- b) Aprobar, previo a toda publicación y de manera simultánea con la aprobación y publicación de matrículas y aranceles para cada período académico, el Plan Anual de Becas, tanto para carreras de tercer nivel como para programas de posgrado, incluidos cupos, tipologías, topes de cobertura y programación presupuestaria, en armonía con la política de cuotas del órgano rector y la normativa interna;
- c) Expedir, reformar y derogar la normativa interna relativa a becas y ayudas económicas, estableciendo criterios, mecanismos, valores de adjudicación, compatibilidades, límites y procedimientos, garantizando la coherencia con el Estatuto, la LOES, su Reglamento General y las resoluciones del órgano rector;
- d) Disponer la ejecución de los programas y protocolos operativos en materia de becas y ayudas; ordenar a las unidades responsables su cumplimiento; y exigir informes de seguimiento y resultados, con estándares de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas; y,
- e) Aprobar mediante resolución los proyectos, planes operativos, campañas y promociones elaborados por el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, que le sean remitidos por el Vicerrector Académico, vinculados con becas, ayudas y facilidades de financiamiento, definiendo alcance, vigencia, cupos, requisitos, mecanismos de acreditación y reglas de incompatibilidad.

Art. 57. Responsabilidades del Vicerrector Académico. - Al Vicerrector Académico le compete:

- a) Aprobar las becas por mérito, conforme este Reglamento;
- b) Presidir la Comisión de Becas, convocarla, instalar sus sesiones, dirigir el debate, solicitar informes a las unidades competentes y suscribir las actas y recomendaciones que de ella emanen;
- c) Conocer y resolver, sobre la base de informe técnico previo de la Dirección de Bienestar Universitario y exista visto bueno del Vicerrector Administrativo, las observaciones de carácter académico que incidan en la adjudicación o renovación

de becas por mérito; disponer las correcciones que correspondan respecto de la integridad documental y trazabilidad del expediente; y,

- d) Expedir las resoluciones y disposiciones académicas necesarias para la ejecución de las becas por mérito, sin perjuicio de las delegaciones vigentes y de la coordinación con el Consejo Académico Superior y el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 58. Responsabilidades del Vicerrector Administrativo. - Compete al Vicerrector Administrativo:

- a) Conocer y remitir al Consejo Académico Superior los informes de la Dirección de Bienestar Universitario para la asignación de becas completas o ayudas económicas a por lo menos el 10 % del número de estudiantes regulares, en observancia de la LOES, su Reglamento General, la normativa del órgano rector de la política pública y la normativa interna de la Universidad;
- b) Conceder, mediante las resoluciones de adjudicación y renovación que correspondan, el número de becas previsto en el plan anual aprobado por el Consejo Académico Superior, observando la política de cuotas y las recomendaciones de la Comisión de Becas y de Bienestar Universitario; autorizar, cuando proceda, reasignaciones conforme disponibilidad presupuestaria;
- c) Presentar al Consejo Académico Superior el Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para su aprobación, incluyendo cupos, tipologías, topes de cobertura y programación presupuestaria, y asegurar su coherencia con aranceles y matrículas del período académico;
- d) Autorizar la ejecución presupuestaria de los programas aprobados y velar por su sostenibilidad financiera, emitiendo directrices para su control y oportuno ajuste cuando corresponda; coordinar con Tesorería la acreditación oportuna de beneficios;
- e) Disponer la consolidación de expedientes, el registro estadístico institucional y la publicación de convocatorias y resultados por los canales oficiales, resguardando datos personales y la trazabilidad de la información.
- f) Requerir informes a la Dirección de Bienestar Universitario y ordenar controles o auditorías internas sobre la adjudicación, renovación y ejecución de los beneficios, verificando el cumplimiento del mínimo del 10 % y la observancia de los procedimientos establecidos.

Art. 59. Comisión de Becas, naturaleza, integración y competencias. - La Comisión de Becas es un órgano asesor temporal de carácter técnico encargado del análisis de las solicitudes presentadas en cada convocatoria y de la emisión de criterios y recomendaciones sustentadas para la adjudicación, renovación, modificación o terminación de becas, conforme a este Reglamento.

Corresponde a la Comisión de Becas:

- a) Elaborar las bases técnicas, cronogramas y criterios de evaluación de cada convocatoria y ordenar su publicación por los canales oficiales, con apoyo del Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones. La carga y difusión operativa serán ejecutadas por la Dirección de Bienestar Universitario;

- b) Disponer que la Dirección de Bienestar Universitario reciba las postulaciones, verifique integridad documental, califique requisitos habilitantes y notifique subsanaciones en los plazos establecidos;
- c) Requerir a la Dirección de Bienestar Universitario la elaboración de estudios socioeconómicos, verificaciones de vulnerabilidad y los informes psicopedagógicos y PACI cuando existan adaptaciones por discapacidad, asegurando metodologías objetivas y verificables y la confidencialidad de datos;
- d) Solicitar a la Dirección de Sistemas Informáticos sobre la validación de récords, homologaciones, equivalencias, carga, asistencia y promedios. En becas por mérito académico, deportivas o culturales, requerir informe técnico de los Decanos o sus delegados sobre desempeño, logros y pertinencia del postulante;
- e) Emitir recomendación motivada sobre adjudicación, renovación, modificación o terminación del beneficio, priorización entre candidatos cuando existan empates y criterios de desempate con enfoque de equidad y no discriminación;
- f) Remitir sus recomendaciones al Rector y a los Vicerrectores y, cuando corresponda, al Consejo Académico Superior;
- g) Conocer e informar solicitudes por fuerza mayor o calamidad, reducciones de carga justificadas y otros supuestos excepcionales y recomendar la conservación, adecuación o suspensión temporal del beneficio con criterios de razonabilidad y humanidad.

Art. 60.- Responsabilidades de la Dirección de Bienestar Universitario. - La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de la gestión operativa de becas, ayudas económicas y, en lo pertinente, del soporte a financiamiento estudiantil. Le corresponde:

- a) Preparar insumos técnicos, convocatorias, actas y reportes; coordinar la logística de sesiones; consolidar expedientes y remitir casos completos para análisis y recomendación;
- b) Elaborar textos de convocatoria, cronogramas y guías de postulación y coordinar su publicación con el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, garantizando claridad, accesibilidad y oportunidad;
- c) Recibir postulaciones, verificar integridad documental, calificar requisitos habilitantes y remitir a la Comisión;
- d) Practicar estudios socioeconómicos con metodología objetiva y verificable; realizar cruces de información y verificaciones aleatorias resguardando la confidencialidad de datos; emitir informes técnicos para decisión;
- e) Coordinar con Dirección Académica la validación de carga, asistencia, promedios, reprobaciones, homologaciones y equivalencias; y, en becas por mérito académico, deportivas o culturales, recabar e incorporar informes técnicos de los Decanos o sus delegados;
- f) Coordinar con el equipo de apoyo psicológico/psicopedagógico la elaboración y seguimiento del PACI, emitir el informe psicopedagógico de progresión y proponer ajustes evaluativos cuando corresponda;

- g) Integrar y remitir al Vicerrectorado Administrativo y a la Comisión de Becas, según corresponda, informes de adjudicación, renovación, modificación o terminación de los beneficios establecidos en este Reglamento, con motivación técnica e indicadores;
- h) Supervisar el cumplimiento de obligaciones de las personas becarias; disponer y ejecutar verificaciones aleatorias y, de ser necesario, visitas con consentimiento informado; requerir aclaraciones y recomendar medidas correctivas, incluida la suspensión o terminación cuando se configuren causales;
- i) Llevar el registro institucional de postulaciones, resoluciones, renovaciones y terminaciones; gestionar la suscripción, archivo y control del Contrato de Becario (**ANEXOS 3 y 4**) como condición de efectividad; custodiar expedientes físicos y digitales y resguardar datos personales conforme a la normativa aplicable;
- j) Consolidar reportes periódicos de ejecución e impacto; emitir informe dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada convocatoria; y proponer mejoras procedimentales y de criterios de evaluación con enfoque de equidad y no discriminación; y,
- k) Notificar resultados, plazos, obligaciones y vías de recurso; brindar orientación sobre requisitos y documentación; y derivar a servicios de apoyo cuando corresponda.

Art. 61. Responsabilidades de la Jefatura de Admisiones. - El Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones es responsable de la gestión comunicacional, operativa y de trazabilidad de promociones, admisión y soporte de difusión de becas, ayudas y financiamiento. Le corresponde:

- a) Elaborar y someter al Vicerrectorado Administrativo los informes técnicos de promociones con alcance, programas incluidos, porcentajes y topes, vigencia, requisitos de acceso, reglas de incompatibilidad, mecanismos de acreditación al momento de la matrícula y cupos;
- b) Publicar, por los canales oficiales, las convocatorias, cronogramas e instructivos de promociones y apoyar la difusión de becas, ayudas económicas y financiamiento, asegurando lenguaje claro, accesibilidad y coherencia con la normativa vigente;
- c) Habilitar y administrar formularios; recibir y validar la información declarada; acreditar los descuentos exclusivamente al formalizar la matrícula; aplicar reglas de no acumulabilidad y vigencia. En la promoción por referencia, habilitar el formulario y verificar oportunidad y requisitos; en la promoción familiar, verificar núcleo familiar y simultaneidad de matrícula;
- d) Verificar elegibilidad y oportunidad al momento de la matrícula; negar acreditaciones extemporáneas; prevenir y reportar indicios de fraude o información falsa al Vicerrectorado Administrativo y al Departamento de Bienestar Universitario;
- e) Mantener el registro institucional y el expediente de cada promoción, con formularios, soportes y resoluciones; esto incluye resguardar datos personales conforme a la normativa aplicable;

- f) Remitir informes de ejecución de promociones al Vicerrectorado Administrativo al cierre de cada período académico y, cuando corresponda, reportes consolidados para conocimiento del Consejo Académico Superior;
- g) Garantizar el registro correcto de las solicitudes electrónicas de admisión y de beneficios y su traslado oportuno al Departamento de Bienestar Universitario para evaluación; asegurar trazabilidad y disponibilidad técnica de las plataformas durante los plazos de convocatoria;
- h) Coordinar difusión y canales de consulta; transferir expedientes y postulaciones; apoyar verificaciones documentales que requieran contraste con información de admisión, sin invadir competencias técnicas de evaluación socioeconómica o académica;
- i) Brindar información de primera línea sobre requisitos, plazos y procedimientos de admisión y promociones; derivar a Bienestar Universitario los casos que requieran estudio socioeconómico, psicopedagógico o validación académica;
- j) Coordinar con Direcciones Académicas y Decanatos en promociones o reconocimientos que involucren validación de mérito; y con Tesorería para la correcta acreditación de descuentos; y,
- k) Ejecutar las resoluciones del Vicerrectorado Administrativo, asegurar que las promociones no se contabilicen como becas ni ayudas económicas y velar por la consistencia presupuestaria y documental del proceso.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL

Art. 62. Auditoría, veeduría y reporte de los programas de becas, ayudas económicas y financiamiento. - La Unidad de Auditoría Interna realizará, al menos una vez al año, una auditoría integral de los programas de becas, ayudas económicas y financiamiento, con el propósito de verificar:

- a) El cumplimiento de la cuota mínima del 10 % de cobertura;
- b) La asignación de beneficios conforme a los criterios y procedimientos de este Reglamento y a la normativa vigente;
- c) la integridad y trazabilidad de los expedientes, así como la ausencia de fraude o falsificación documental; y
- d) la inexistencia de lucro o subsidio cruzado indebido, asegurando la correcta imputación presupuestaria y la segregación de funciones.

El informe de auditoría incluirá hallazgos, recomendaciones y plan de acción y será conocido por el Consejo Académico Superior dentro del plazo que este determine. Una síntesis ejecutiva con datos agregados podrá publicarse en los canales institucionales, resguardando los datos personales. El informe anual será remitido al Consejo de Educación Superior (CES), de conformidad con la LOES y su Reglamento General.

Art. 63. Veedurías. - El Consejo de Regentes podrá, cuando lo estime necesario, disponer veedurías o evaluaciones especiales sobre las actividades desarrolladas en el marco de este Reglamento por las unidades y funcionarios responsables, con acceso a la información pertinente y observando las reglas de confidencialidad y protección de datos.

Todas las dependencias están obligadas a colaborar con Auditoría Interna y con las veedurías dispuestas, atendiendo oportunamente los requerimientos y ejecutando los planes de mejora que se aprueben.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad asegurará, en su programación y ejecución presupuestaria anual, la implementación de programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas para al menos el 10 % del número de estudiantes regulares, en los niveles de formación que corresponda, de conformidad con el artículo 77 de la LOES y los lineamientos nacionales aplicables.

SEGUNDA. - En lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables el artículo 77 de la LOES y la normativa nacional vigente sobre implementación de becas y ayudas económicas expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, en armonía con la autonomía responsable universitaria.

TERCERA. - La solicitud de becas, ayudas económicas o financiamiento se presentará por el portal institucional en los plazos fijados, con la documentación soporte prevista en este Reglamento. La Universidad efectuará evaluación de riesgo y verificación documental. La aprobación se expedirá mediante notificación electrónica con el detalle de monto, plazo, calendario y garantías exigidas.

CUARTA. - El tratamiento de datos personales del estudiante y de su garante se realizará conforme a la normativa vigente, limitando el acceso a la información financiera y de garantías al personal autorizado. Los expedientes se conservarán por el plazo institucionalmente establecido.

QUINTA. - Los pagos de matrículas, aranceles, derechos u otras obligaciones económicas de los estudiantes podrán realizarse mediante los medios autorizados por la Universidad. Cuando se empleen pasarelas o recaudadores externos, las comisiones que estos apliquen serán asumidas por el alumno, sin que ello altere el monto del capital, ni las condiciones de los pagos, becas, ayudas o financiamiento.

SEXTA. - La Universidad podrá establecer un descuento por pronto pago para saldos no financiados. Este descuento no es aplicable a cuotas ya financiadas ni acumulable con promociones u otras bonificaciones, salvo previsión expresa en resolución.

SÉPTIMA. - Toda persona egresada de carreras de tercer nivel, programas de cuarto nivel o de trayectorias profesionales, que haya accedido a becas, ayudas económicas o financiamiento en virtud de este Reglamento deberá obtener su título en un plazo máximo de dos (2) períodos académicos ordinarios contados desde su egreso. Vencido dicho plazo sin que se hubiere obtenido la titulación:

- a) En el caso de los becados, se declarará la pérdida del beneficio y el egresado reembolsará a la Universidad el 100 % de los valores becados desde el primer período cubierto hasta el período en el que se configure el incumplimiento, conforme la liquidación ejecutiva que practique la Institución; además, quedará inhabilitado de manera permanente para postular a nuevas becas;

- b) En el caso de quienes cuenten con ayudas económicas, se declarará la pérdida del beneficio y, al retomar actividades luego del vencimiento del plazo, el interesado asumirá la totalidad de los valores vigentes y cualesquiera costos académicos que resulten aplicables, incluidos exámenes de validación de conocimientos, cursos o requisitos adicionales previstos en el Reglamento de Régimen Académico;
- c) En el caso de los beneficiarios de facilidades de financiamiento, se practicará liquidación inmediata de los saldos pendientes, exigibles según el calendario notificado, sin perjuicio de recargos administrativos por mora conforme a la normativa interna; y,
- d) Si el beneficiario fue adjudicado bajo beca por discapacidad o condición discapacitante, se aplicará lo previsto en el régimen especial de este Reglamento, según el cual no procede restitución de valores ya becados, pero desde el período en que opere el incumplimiento deberá pagar íntegramente los rubros académicos; si el caso involucrase fraude documental o infracción disciplinaria grave, regirá la restitución total e inhabilidad.

Los efectos de esta disposición se producirán de forma automática al vencimiento del segundo período académico ordinario contado desde el egreso, sin necesidad de resolución previa; la Universidad notificará al interesado y practicará la liquidación correspondiente conforme a este Reglamento.

Lo previsto en esta disposición se aplicará sin perjuicio de que el egresado deba someterse a los procesos de validación de conocimientos u otros mecanismos de actualización académica que correspondan y asumir el pago íntegro de los valores respectivos (exámenes, cursos, tasas y demás rubros aplicables), conforme al Reglamento de Régimen Académico y a la normativa interna vigente.

OCTAVA. - El CAS podrá, a propuesta del Rector y tomando en cuenta la descentralización de las sedes, modificar y redistribuir los presupuestos y porcentajes anuales para promociones, becas y ayudas económicas, en razón de su autonomía responsable. Así como podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas; según establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENA. - El tratamiento de datos personales en los procesos de promociones, becas, ayudas económicas y financiamiento se sujetará a los principios de licitud, finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad. Las finalidades del tratamiento comprenden: gestión de convocatorias y postulaciones; verificación académica y socioeconómica; emisión de resoluciones; seguimiento, control y auditoría; atención de reclamos y recursos; y reportes agregados a los órganos competentes.

Los plazos de conservación se ajustarán a la tabla institucional de retención documental y a los términos legales aplicables; vencidos estos, los datos serán anonimizados o suprimidos cuando corresponda. La Universidad implementará medidas de seguridad físicas, lógicas y organizativas, control de accesos por perfiles, trazabilidad de operaciones y resguardo criptográfico cuando sea pertinente.

Las transferencias a terceros se limitarán a autoridades de control o a encargados de tratamiento con obligaciones contractuales de confidencialidad. Las personas titulares podrán ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, actualización, oposición y cancelación/supresión) mediante los canales institucionales habilitados.

DÉCIMA. - La tipificación, sanciones y procedimiento disciplinario sobre las materias reguladas en este Reglamento, serán los previstos en el Estatuto y en el Reglamento que Regula el Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Metropolitana, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. - La Universidad garantizará publicidad y transparencia en la ejecución de este Reglamento mediante: publicación oportuna de convocatorias, cronogramas y criterios; difusión de resultados en formato agregado sin datos personales; y elaboración de informes periódicos de cobertura, focalización y ejecución presupuestaria para conocimiento de las autoridades competentes. Las unidades responsables deberán asegurar la trazabilidad de cada proceso y la disponibilidad de expedientes para efectos de control interno y externo, con estricto respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las becas otorgadas por la Fundación Metropolitana se encuadran en la categoría de “becas especiales dirigidas” prevista en el artículo 8 de este Reglamento. Su gestión exigirá convenio específico suscrito por el Rector o su delegado que determine objeto, cobertura, criterios de elegibilidad, obligaciones de reporte y auditoría, así como la resolución del Vicerrectorado Administrativo para su ejecución operativa.

La Dirección de Bienestar Universitario efectuará la verificación técnica y el seguimiento, y el Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones realizará la difusión y registro.

Estas becas no integrarán el 10% mínimo institucional salvo cuando exista aporte presupuestario de la UMET. Se mantendrá registro institucional y se atenderán las auditorías internas y las del cooperante, resguardando datos personales y cumpliendo la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Se aprueban los formatos oficiales contenidos en los **ANEXOS 1, 2, 3 y 4**, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento y serán de uso obligatorio en todos los procedimientos que regula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Universidad aprobará, en un plazo no mayor a treinta días desde la vigencia del presente Reglamento, el calendario tipo, los formatos de Compromiso de Pago y Garantías, el tarifario de recargos y los cupos por programa para el período académico inmediato.

SEGUNDA. - Para los egresados existentes a la fecha de expedición de este Reglamento, se concede un plazo extraordinario de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde el

lunes 5 de enero de 2026, para obtener su título.
este vence el jueves 04 de junio de 2026.

Transcurrido dicho plazo sin titulación:

- Se aplicarán, en lo pertinente, los efectos previstos en la Disposición General Séptima para los casos de becas, ayudas económicas y facilidades de financiamiento.
- La Universidad notificará la liquidación correspondiente y, de ser el caso, los requisitos académicos exigibles para el reingreso, incluidos exámenes de validación de conocimientos u otros previstos en el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana, expedido mediante **Resolución N°.096-UMET-CAS-SO-09-2023**.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los diecinueve días del mes de diciembre del 2025.



Firmado digitalmente:
ALEJANDRO RAFAEL SOCORRO CASTRO



Dr. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD.

RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Lo certifico:



Abg. Augusto Andrés Cueva Gaibor, Mgs.

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO UNIVERSIDAD METROPOLITANA

ANEXO 1:

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO UMET

Yo _____ con CC: _____ inscrito en la carrera _____ declaro que la información ingresada en el portal del estudiante, UMET, es verdadera y se encuentra sustentada con la documentación que se adjunta en esta carpeta de requisitos.

También acepto que, si la documentación ingresada en la precalificación no concuerda con el registro estudiantil en el sistema Nacional Académico de la Universidad Metropolitana, mi trámite será devuelto, sin que esto represente para la institución reclamos futuros.

REQUISITOS QUE ADJUNTAR:

CONTROL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
☐	Solicitud de financiamiento	
☐	Rol de pago o Certificado laboral actual	
☐	Otros (detallar).	

Para aceptar tu financiamiento debes cumplir con el requisito de firmar el compromiso de pago/pagaré.

Firma.

ANEXO 2:

COMPROMISO DE PAGO

Yo, _____, con cédula de identidad N.º _____, estudiante del programa de **Grado** de **Licenciatura en Contabilidad y Auditoría**, reconozco adeudar la cantidad de _____ a favor de la Universidad Metropolitana, correspondiente a obligaciones académicas pendientes.

Me comprometo a cancelar dicho valor en *(número de cuotas en letras)* *(número de cuotas)* **cuotas mensuales de** *(Valor de las cuotas en número)* cada una, con fechas de pago comprendidas según el siguiente detalle:

N.º	Fecha de pago	Valor de cuota
1	Fecha de pago 1 (día, mes año)	000,00
2	Fecha de pago 2 (día, mes año)	000,00
3	Fecha de pago 3 (día, mes año)	000,00
4	Fecha de pago 4 (día, mes año)	000,00
5	Fecha de pago 5 (día, mes año)	000,00

En caso de incumplimiento, la Institución podrá aplicar las medidas académicas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales para el cobro de la deuda. Declaro conocer y aceptar las condiciones establecidas.

PAGARÉ

Yo, _____, con cédula de identidad N.º _____, domiciliada en la ciudad de _____, por la presente declaro que debo y pagaré incondicional e irrevocablemente a la Universidad Metropolitana, o a su orden, la cantidad de _____, en *(número de cuotas en letras)* *(número de cuotas)* **cuotas mensuales de** *(Valor de las cuotas en número)* cada una, con vencimientos _____.

El pago se efectuará en la ciudad de Guayaquil, en las oficinas de la Universidad Metropolitana o en el lugar que esta designe por escrito.

El vencimiento total de la obligación será el _____. En caso de falta de pago de una o más cuotas parciales, la Universidad Metropolitana podrá declarar de

plazo vencido la totalidad de la deuda y ejercer de inmediato las acciones de cobro judicial o extrajudicial correspondientes, sin necesidad de requerimiento previo, a fin de exigir el pago anticipado del capital e intereses. Además, me obligó a cubrir los gastos de cobranza, judiciales y extrajudiciales, incluyendo los honorarios profesionales que ocasione su cobro, siendo suficiente prueba de los gastos las facturas de sus defensores que presente la Universidad.

Me obligo con todos mis bienes presentes y futuros al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este documento. Autorizo a la Universidad Metropolitana, en caso de mora o de gestión de cobro, a obtener, verificar y tratar información sobre mi comportamiento crediticio, cumplimiento de obligaciones, historial de pagos, capacidad de endeudamiento y capacidad de pago, proveniente de cualquier fuente lícita, incluidos burós de crédito y registros públicos o privados.

Asimismo, autorizo a la Universidad a reportar mi mora a los burós de crédito, conforme a la normativa aplicable. Esta autorización se limita a los fines de evaluación, administración y recuperación de la obligación y rige mientras subsista la relación derivada del presente pagaré.

En caso de mora, acepto que los intereses de la obligación contraída mediante este documento se liquiden desde la fecha de exigibilidad correspondiente, esto es, desde el vencimiento del pagaré o desde el vencimiento de la cuota impaga (lo que ocurra primero), a la tasa de interés de mora vigente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

El presente pagaré constituye título ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 347, numeral 5, del Código Orgánico General de Procesos. Para efectos de cobro, renuncio expresamente a fuero y domicilio y me someto a la jurisdicción de los jueces de lo civil con asiento en la ciudad de Guayaquil, al trámite ejecutivo que corresponda. Autorizo a la Universidad Metropolitana a ceder o endosar a favor de terceros el presente documento cuando así convenga a sus derechos e intereses.

Renuncio a la presentación para el pago, al aviso por falta de pago y al protesto.

En constancia de lo cual firmo el presente **PAGARÉ** en la ciudad de Guayaquil, a los xx días del mes de _____ de 202X.

Firma del Deudor: _____

Nombre: _____

C.I.: _____

ANEXO 3

CONTRATO DE BECA POR DISCAPACIDAD

Entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR (en adelante, la UNIVERSIDAD), representada por _____, en su calidad de _____, ; y, por otra parte, el/la estudiante ** _____ ** con cédula/pasaporte N.º _____, (en adelante, el/la BECARIO/A), legalmente capaz para contratar, se celebra el presente Contrato de Beca por Discapacidad, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL. _

1. La UNIVERSIDAD, en ejercicio de su autonomía responsable y conforme a la Constitución de la República del Ecuador (art. 47), la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES (arts. 7, 74, 77 y 78), su Estatuto y el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Financiamiento para Estudiantes de la Universidad Metropolitana (en adelante, el Reglamento), implementa programas de becas para garantizar igualdad de oportunidades, inclusión y permanencia en la educación superior.

2. La Comisión de Becas ha emitido la recomendación técnica correspondiente y la autoridad competente de la UNIVERSIDAD ha expedido la resolución de adjudicación N.º _____ de fecha // ____, mediante la cual se confiere al/ a la BECARIO/A una Beca por Discapacidad bajo las condiciones establecidas en el presente instrumento y en el Reglamento.

SEGUNDA: OBJETO

Conceder al BECARIO una beca por la causal de discapacidad o condición discapacitante debidamente acreditada, para cubrir total o parcialmente el valor de matrícula y aranceles del período académico _____ (desde // ____ hasta // ____), en un porcentaje de _____ % (____ por ciento), de conformidad con la resolución de adjudicación.

TERCERA: COBERTURA, ALCANCE Y VIGENCIA.

1. La beca cubre exclusivamente matrícula y aranceles del período indicado. No es transferible, no es convertible en dinero y no tiene efecto retroactivo.

2. La vigencia será por el período académico señalado y su renovación estará sujeta a verificación de requisitos y a la progresión académica adaptada definida en el PACI (Plan de Adaptación Curricular Individual), disponibilidad presupuestaria y resolución de la autoridad competente.

3. La beca no acumula beneficios con otras becas/promociones, salvo previsión expresa en la resolución; en ningún caso la suma de beneficios excederá el 100 % de matrícula y aranceles.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO. El BECARIO se obliga a:

1. Mantener la calidad de estudiante regular y cumplir la carga académica que conste en su plan de estudios.
2. Participar y colaborar en las medidas de ajuste razonable y cumplir el PACI aprobado.
3. Observar las normas académicas y disciplinarias institucionales, así como el Reglamento.
4. Reportar cualquier cambio relevante en su situación personal, académica o socioeconómica dentro de los plazos previstos.
5. Suscribir este contrato y aceptar las condiciones de adjudicación en los sistemas institucionales dentro del plazo notificado.

QUINTA: RÉGIMEN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y RENOVACIÓN

1. La evaluación del rendimiento se realizará bajo el criterio de progresión académica adaptada, conforme el PACI y se documentará en informe psicopedagógico emitido por el equipo de apoyo al cierre de cada período.
2. La renovación de la beca no se supedita a un promedio uniforme; se resolverá con base en el cumplimiento del PACI, los informes técnicos y la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN Y EFECTOS

1. La beca concluirá por: (i) culminación del período adjudicado sin renovación; (ii) incumplimiento grave de obligaciones contractuales o del Reglamento; (iii) pérdida de la calidad de estudiante regular; (iv) reprobación de asignaturas; o (v) fraude documental o infracción disciplinaria grave.
2. Régimen de efectos:
 - Tratándose de beca por discapacidad, si la terminación no obedece a fraude documental ni a infracción disciplinaria grave, no procede la restitución de valores ya becados; desde el período en que opere la terminación, el BECARIO pagará la totalidad de los rubros correspondientes.
 - Si la terminación obedece a fraude documental o infracción disciplinaria grave, el BECARIO reintegrará el 100 % de los valores becados desde el primer período financiado hasta el de la terminación, conforme liquidación ejecutiva practicada por la UNIVERSIDAD, quedando inhabilitado/apara nuevas becas.

SÉPTIMA: TITULACIÓN EN PLAZO MÁXIMO

Cuando el BECARIO egrese, deberá obtener su título en un máximo de dos (2) períodos académicos ordinarios contados desde el egreso. Vencido dicho plazo sin titulación: (i) se declarará la terminación del beneficio; (ii) el/la egresado/a pagará íntegramente los valores de los períodos posteriores; y, (iii) deberá someterse y pagar los procesos de validación de conocimientos u otros requisitos académicos conforme al Reglamento de

Régimen Académico. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las reglas del numeral 2 de la cláusula Sexta.

OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La beca no genera relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y el/la BECARIO/A, ni devengo de derechos u obligaciones de esa naturaleza.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes observarán las reglas de confidencialidad y protección de datos personales previstas en el Reglamento y la normativa aplicable. El tratamiento de datos tendrá como finalidades la gestión de la beca, su seguimiento, control y auditoría. Los expedientes se conservarán conforme la tabla de retención documental institucional.

DÉCIMA: CONTROL, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES

1. La Dirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento del cumplimiento de obligaciones, pudiendo efectuar verificaciones documentales y solicitar informes al equipo de apoyo psicopedagógico.
2. Las notificaciones se realizarán a los correos institucionales registrados y/o a través de los sistemas oficiales de la UNIVERSIDAD.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

Las controversias relativas a la aplicación del presente contrato se resolverán primero por la vía administrativa interna prevista en el Reglamento (recursos y revisiones). Agotada esta, las partes se sujetarán a la jurisdicción civil, sin perjuicio de las acciones que correspondan por protección de derechos.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS

Forman parte integrante de este contrato: (i) copia de cédula/pasaporte del/de la BECARIO/A; (ii) certificado de discapacidad emitido por el MSP o documento habilitante; (iii) PACI vigente y sus actualizaciones; (iv) resolución de adjudicación; y (v) demás soportes que constan en el expediente.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y VIGENCIA

Para todos los efectos, las partes fijan domicilio en _____. Este contrato rige desde su suscripción y durante el período señalado en la cláusula Segunda, sin perjuicio de su renovación conforme a la cláusula Quinta.

LUGAR Y FECHA: _____

Por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

Nombre: _____

Cargo: _____

Resolución/Delegación: N.º _____

Firma: _____

Por el/la BECARIO/A

Nombre: _____

Cédula/Pasaporte: _____

Carrera/Programa: _____

Correo institucional: _____

Firma: _____

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN EN SISTEMA.

El/La BECARIO/A deja constancia de que ha leído, comprendido y aceptado los términos del presente contrato y del Reglamento y que la versión electrónica aceptada en los sistemas institucionales tiene la misma validez que el ejemplar físico.

ANEXO 4

CONTRATO DE BECA

Entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** (en adelante, la UNIVERSIDAD), representada por _____, en su calidad de _____; y, por otra parte, ** _____ **, con cédula/pasaporte N.º _____, estudiante de la carrera/programa _____ (en adelante, el/la BECARIO/A), se celebra el presente Contrato de Beca General, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO.

1. La UNIVERSIDAD, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto y el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Financiamiento para Estudiantes de la Universidad Metropolitana (en adelante, el Reglamento), otorga becas para promover el acceso, permanencia y titulación oportuna.
2. La Comisión de Becas emitió la recomendación técnica correspondiente y la autoridad competente de la UNIVERSIDAD expidió la Resolución de adjudicación N.º _____ de fecha //__, a favor del/de la BECARIO/A, bajo la tipología ** _____ ** y el porcentaje ** _____ %**.

SEGUNDA: OBJETO.

Conceder al BECARIO una beca de carácter no reembolsable, en el porcentaje indicado en la resolución de adjudicación, para cubrir total o parcialmente los valores de matrícula y aranceles del período académico _____ (//__ a //__), con sujeción al Reglamento y a este contrato.

TERCERA: COBERTURA, ALCANCE Y VIGENCIA.

1. La beca cubre únicamente matrícula y aranceles del período señalado. No es transferible, acumulable con otras becas/promociones salvo previsión expresa en la resolución, ni convertible en dinero; en ningún caso la suma de beneficios excederá el 100 % de matrícula y aranceles.
2. La beca rige por el período académico indicado y no es retroactiva. Su renovación requiere el cumplimiento de requisitos, la disponibilidad presupuestaria y resolución expresa de la autoridad competente, previo informe de la Comisión de Becas y de la Dirección de Bienestar Universitario.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO.

El BECARIO/A se obliga a:

1. Mantener la calidad de estudiante regular y cursar la carga académica completa planificada para el período.

2. Cumplir los requisitos de rendimiento y asistencia de su tipología de beca y lo dispuesto en el Reglamento (por regla general: promedio mínimo 90/100, sin supletorios ni reprobaciones en el período de vigencia, salvo regímenes especiales).
3. Respetar la normativa académica y disciplinaria institucional y las condiciones de adjudicación.
4. Reportar cualquier cambio relevante (académico, económico o personal) dentro de los plazos previstos.
5. Suscribir este contrato y aceptar electrónicamente la beca en los sistemas institucionales dentro del plazo notificado.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Acreditar el porcentaje de beca sobre la matrícula y los aranceles del período adjudicado.
2. Garantizar procesos de seguimiento, verificación y acompañamiento mediante la Dirección de Bienestar Universitario y las unidades académicas.
3. Proteger los datos personales del/de la BECARIO/A y tramitar su información conforme a las finalidades y medidas de seguridad previstas en el Reglamento y la normativa aplicable.

SEXTA: RENOVACIÓN.

1. La renovación de la beca no será automática y estará sujeta a: i) cumplimiento de requisitos de la tipología adjudicada; ii) verificación académica y, de ser el caso, socioeconómica; iii) disponibilidad presupuestaria; y, iv) resolución de la autoridad universitaria competente, previo informe de la Comisión de Becas.
2. En becas con exigencia de mérito, se considerarán, como mínimo, los parámetros de promedio, ausencias y no reprobación establecidos en el Reglamento.

SÉPTIMA: TITULACIÓN EN PLAZO MÁXIMO.

El BECARIO que egrese deberá titulase en un máximo de dos (2) períodos académicos ordinarios contados desde el egreso. Vencido dicho plazo sin titulación, se aplicarán los efectos previstos en el Reglamento: pérdida de la beca, restitución de valores conforme la cláusula Octava y inhabilidad para nuevas becas; además, el egresado deberá pagar íntegramente los valores de reingreso y someterse a procesos de validación de conocimientos u otros que establezca el Reglamento de Régimen Académico.

OCTAVA: PÉRDIDA DE LA BECA Y EFECTOS.

1. Son causales de extinción de la beca, entre otras: información falsa o falsificada; infracción disciplinaria grave; reprobación de una o más asignaturas durante

la vigencia; pérdida de la condición de estudiante regular o interrupción no autorizada; o incumplimiento de obligaciones contractuales o reglamentarias.

2. La pérdida operará desde el inicio del período en curso, salvo los regímenes especiales previstos en el Reglamento.

3. Efectos generales: el/la BECARIO/A restituirá el 100 % de los valores becados desde el primer período cubierto hasta el período en que se declare la pérdida, incluida la totalidad del período en curso, conforme liquidación ejecutiva que practique la UNIVERSIDAD; además, quedará inhabilitado/a de forma permanente para postular a nuevas becas institucionales.

NOVENA: PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

Previo a la pérdida del beneficio, la UNIVERSIDAD notificará por escrito los hechos y fundamentos, concediendo diez (10) días hábiles para descargos. La decisión será adoptada por el Rector o su delegado, previa recomendación de la Comisión de Becas.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Las partes observarán los deberes de confidencialidad y el tratamiento lícito de datos personales con las finalidades, plazos de conservación y medidas de seguridad previstas en el Reglamento y normativa aplicable. Las transferencias a terceros se limitarán a autoridades de control o encargados del tratamiento bajo obligaciones de confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La beca no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD y el/la BECARIO/A ni devengo de derechos de esa naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

Las controversias relativas a la aplicación del presente contrato se resolverán primero por la vía administrativa interna prevista en el Reglamento (recursos y revisiones). Agotada esta, las partes se sujetarán a la jurisdicción civil, sin perjuicio de las acciones que correspondan por protección de derechos.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO ELECTRÓNICO.

Las notificaciones se realizarán al correo institucional y/o por los sistemas oficiales de la UNIVERSIDAD. El/La BECARIO/A declara como domicilio especial la dirección electrónica registrada en su perfil institucional.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS

Forman parte de este contrato: i) Resolución de adjudicación; ii) copia de cédula/pasaporte; iii) expediente de postulación y verificación (académica y, de ser el caso, socioeconómica); iv) condiciones específicas de la tipología adjudicada; y v) Anexo 3 – Formato de Contrato de Becario aprobado por la Universidad.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA.

El presente contrato entra en vigor desde su suscripción y rige durante el período indicado en la cláusula Tercera. La aceptación electrónica en los sistemas institucionales tendrá la misma validez que la firma autógrafa, conforme a la normativa vigente.

LUGAR Y FECHA: _____

Por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

Nombre: _____

Cargo: _____

Resolución/Delegación: N.º _____

Firma: _____

Por el/la BECARIO/A

Nombre: _____

Cédula/Pasaporte: _____

Carrera/Programa: _____

Correo institucional: _____

Firma: _____

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN EN SISTEMA.

Yo, _____, declaro que he leído, comprendido y aceptado los términos del presente contrato y del Reglamento y que la versión electrónica aceptada en los sistemas institucionales tiene plena validez jurídica.

REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y FACILIDADES DE
FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES



Editorial
UMET